



Resolución Administrativa

N° 374-2010-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 28 de Diciembre del 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo de Reg. N° 1141-2010/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase Permiso de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Tembladera, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque; y, .

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante el documento del exordio, el Sr. SANTOS TEOFILLO SALDAÑA LOZADA solicita se le otorgue el derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, para riego del predio denominado "Potrero Grande", de 10.00 has de área total y 2.00 has de área bajo riego, el mismo que con Escrituras Públicas de Compra Venta acredita ser propietario del citado predio y que se encuentra ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Tembladera.

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, cuenta con opinión favorable de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque. Según Informe Técnico N° 126-2010-ANA-ALA-J/OEAJ, al haber revisado el citado expediente y efectuado la respectiva inspección ocular, se comunica que se debe otorgar el Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas bajo régimen de permiso, al Sr. SANTOS TEOFILLO SALDAÑA LOZADA por el predio "Potrero Grande", de 10.00 has. de área total y 2.00 has. bajo riego; regado con aguas provenientes de los manantiales "El Lanche I" y "El Lanche II".

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al presente tramite en virtud del uso productivo y del tipo agrícola a formalizar, conceder un nuevo derecho de uso de agua para uso consuntivo a favor de SANTOS TEOFILLO SALDAÑA LOZADA por el área bajo riego; de conformidad con el Artículo 65° inciso 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG

Que, el Artículo 34° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley. El Art. 58° de la misma norma señala que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG en su Artículo 87° señala en el inciso 87.1 que los permisos de uso de agua facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo. El Inciso 87.2 precisa que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. El Inciso 87.3



PERÚ

Ministerio
de AgriculturaAutoridad Nacional
del AguaAdministración Local de
Agua - Jequetepeque

precisa además que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas provenientes de los manantiales "El Lanche I" y "El Lanche II", a favor de SANTO TEOFILO SALDAÑA LOZADA para el predio denominado "Potrero Grande", con ubicación de riego en la Comisión de Usuarios Tembladera de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	DNI	Fuente De Agua		Lugar donde usa el agua otorgada			
			Manantial	Caudal Its	Nombre del Predio	Código Catastral	Área Total (has.)	Superficie (has.) bajo riego
1	SALDAÑA LOZADA SANTOS TEOFILO	27152432	El Lanche I El Lanche II	0.13 0.06	Piedra Grande	--	10.00	2.00

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Jequetepeque, inscribiendo el otorgamiento del permiso del derecho de uso de agua materia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que el permiso de agua otorgado al usuario a que se refiere la presente resolución, se ejercerá sujeto al carácter aleatorio y a la disponibilidad hídrica existente, y está sujeto a la declaración de intención de siembra que formule y se apruebe en el marco de la normatividad vigente en materia de aguas

ARTÍCULO QUINTO: El usuario a que se refiere el Artículo Segundo queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local en materia de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, ANA, RADA-LAJ, JUSDRAJ y C.U. Tembladera.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING° LUCIO ESTRADA ÁRRASCO
Administrador Local de Agua
Jequetepeque





AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 374-2010-ANA/ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS DEL SDRAJ

 06-01-11

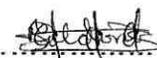
DESTINATARIO: COMISION DE USUARIOS TEMBLADERA

DESTINATARIO: SANTOS TEOFILO SALDAÑA LOZADA

DOMICILIO : Jr. Libertad N° 209 Yonán - Tembladera

RECIBIPO POR : Nelson Magaly Saldaña Sibro

PARENTECO : hijo

FIRMA : 

D.N.I. : 27153128

FECHA : 06 de enero de 2011

DESTINATARIO: OFICINA DE ENLACE ALTO JEQUETEPEQUE

20-01-11 

DESTINATARIO RADA

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 374-2010-ANA/ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS DEL SDRAJ

DESTINATARIO: COMISION DE USUARIOS TEMBLADERA

DESTINATARIO: SANTOS TEOFILO SALDAÑA LOZADA

DOMICILIO :

RECIPO POR :

PARENTECO :

FIRMA :

D.N.I. :

FECHA :

DESTINATARIO: OFICINA DE ENLACE ALTO JEQUETEPEQUE

[Handwritten signature]
05/01/11

DESTINATARIO RADA

[Handwritten signature]
05/01/2011

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente